

CORRESPONDE AL EXP. 24-16-17



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 02 de marzo de 2016.-

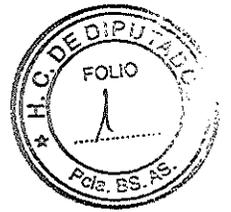
Señor Presidente  
De la H. Cámara de Diputados  
De la Pcia. De Buenos Aires  
Cr. Jorge SARGHINI  
S/D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría identificado como D/217/14-15, designado con el nombre de " Creando el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos ".

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.-

Prof. DIEGO ROVELLA  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

## COLEGIO DE INSTRUMENTADORES QUIRURGICOS

### TITULO I

#### DEL COLEGIO

#### CAPITULO I

#### DE SU CREACIÓN Y SEDE

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el “Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos”, el que funcionará con carácter de Persona Jurídica de derecho público no estatal.

**Artículo 2°:** El Colegio tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Para el mejor cumplimiento de las finalidades y atribuciones que se le confieren por la presente ley, el Colegio podrá crear delegaciones locales o regionales, las que tendrán las facultades, funciones y obligaciones que se le asignen por la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## CAPITULO II

### OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

**Artículo 4°:** El Colegio tendrá como objeto regular el ejercicio profesional de los \_\_\_\_\_ “Instrumentadores Quirúrgicos” y para el mejor desempeño de sus fines, velará por el cumplimiento de la presente Ley, ejercerá el gobierno de la matrícula, las facultades disciplinarias sobre sus colegiados, dictará el Código de Ética Profesional y representará y defenderá a sus colegiados.

**Artículo 5°:** El Colegio tendrá como finalidad la defensa, el progreso y la \_\_\_\_\_ jerarquización de la profesión, tendiente a asegurar la calidad y la sustentabilidad del sector.

**Artículo 6°:** Podrán acceder a la matriculación obligatoria y consecuente habilitación \_\_\_\_\_ para el ejercicio profesional en la provincia de Buenos Aires, las personas que:

- a) Acrediten su identidad personal.
- b) Posean título Universitario Nacional o Provincial, de gestión estatal o de gestión privada reconocido por Institución oficial.
- c) Posean título habilitante otorgado por Institutos de Educación Superior no universitaria, reconocidos por la dirección General de Cultura y Educación.
- d) Posean título expedido por Universidad o Instituto Superior de educación no universitaria proveniente de un país extranjero, que tenga suscripto convenio de convalidación con la República Argentina.
- e) Acrediten domicilio real profesional en la provincia de Buenos Aires.



- f) No estén afectados por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión

**Artículo 7°:** El ejercicio de la actividad profesional, en cualquiera de los aspectos \_\_\_\_\_ enunciados en el artículo anterior, se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios, a través de personas de existencia física legalmente habilitados, bajo su exclusiva responsabilidad y según las distintas modalidades que tal prestación pudiera adoptar.

### **CAPÍTULO III** **DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 8°:** Es requisito indispensable para el ejercicio del Instrumentador Quirúrgico, \_\_\_\_\_ en cualquiera de sus modalidades, estar inscripto en la matrícula, cuyo registro y control se encuentra a cargo del Colegio creado por la presente Ley.

**Artículo 9°:** Son causas de cancelación de la matrícula:

- \_\_\_\_\_
- a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras estas duren;
  - b) Fallecimiento;
  - c) Renuncia;
  - d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética;
  - e) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial;
  - f) Inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la presente Ley;
  - g) Incumplimiento de las condiciones requeridas por la presente Ley.



**Artículo 10°:** El matriculado tendrá derecho a acceder a la suspensión transitoria de la  
----- matrícula profesional, por causas debidamente justificadas.

**Artículo 11°:** El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva  
----- solicitud probando ante el Consejo Directivo que han desaparecido las  
causales que motivaron la cancelación.

## TITULO II

### DE LOS COLEGIADOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INSTRUMENTADORES QUIRURGICOS

**Artículo 12°:** Constituyen obligaciones de los Instrumentadores Quirúrgicos:

-----

- a) Respetar las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, comunicando toda trasgresión a las mismas al órgano de aplicación;
- b) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión colaborando con las autoridades del Colegio en todas aquellas actividades que impliquen tales acciones y denunciar a la Entidad todo acto que se considere ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Prestigiar la profesión adoptando conductas digna y ejerciendo la misma de conformidad con las normas en vigencia y el código de ética de la entidad.
- d) Conservar la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con las pautas y determinaciones que la reglamentación establezca.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- e) Abonar los aranceles de matriculación y cuota de matrícula, a que obliga la presente Ley y cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo;
- f) Asesorarse y/o representarse por el Colegio, directa o indirectamente, en todas aquellas cuestiones que hagan al ejercicio profesional o en cuestiones que tuvieren su causa en el ejercicio de sus incumbencias profesionales;
- g) Elegir a los integrantes de los Órganos de gobierno, administración y ejercicio de la acción disciplinaria. A tales efectos y en los términos de las reglamentaciones que se dicten, el voto es obligatorio para todos los matriculados;
- h) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando, por razones debidamente fundadas, el Cuerpo se constituya en sesión secreta, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros;
- i) Desempeñar, con carácter de obligación, los cargos de administración o conducción del Colegio para los que fuere convocado. Se exceptuarán de esta obligación los matriculados mayores de setenta años de edad. Y aquéllos matriculados que ya hubieren desempeñado alguno de los cargos previstos en la presente Ley;
- j) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional;
- k) Comparecer ante las autoridades del colegio cuando le sea requerido.
- l) Colaborar con los Poderes Públicos, con el objeto de cumplir con las finalidades de la actividad profesional;



- o) Toda otra obligación inherente a la Profesión de Instrumentador Quirúrgico.

**Artículo 13°:** Son derechos de los Instrumentadores Quirúrgicos:

- a) percibir sus honorarios profesionales;
- b) proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá, al efecto, los mecanismos necesarios;
- c) examinar la ejecución de los proyectos de su autoría, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original;
- d) acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio;
- e) elegir las autoridades y ser electo conforme a lo establecido en la presente ley, los estatutos y reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- f) ser asesorados y/o representados por el Colegio, directa o indirectamente, en todas aquellas cuestiones que hagan a su ejercicio profesional o en cuestiones que tuvieren su causa en el ejercicio de sus incumbencias profesionales;
- g) ser elegido como miembro de los Órganos de gobierno, administración y ejercicio de la acción disciplinaria;
- h) ser informado por el Colegio de las actividades que se llevan a cabo;
- i) asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando, por razones debidamente fundadas, el Cuerpo se constituya en sesión secreta, circunstancia de la que deberá ser notificado;
- j) desempeñar, con carácter de obligación, los cargos de administración o conducción del Colegio para los que fuere convocado;
- k) prestigiar las normas vigentes y el Código de Ética;
- l) Todo otro derecho inherente a la profesión del Instrumentador Quirúrgico.

**Artículo 14°:** Se considera ejercicio ilegal de la profesión, la realización de las \_\_\_\_\_ actividades propias de la profesión de Instrumentador Quirúrgico, sin título académico y sin matrícula habilitante, así como la mera arrogación de los mismos.



### TITULO III

#### DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

##### CAPÍTULO I

##### ÓRGANOS

**Artículo 15°:** El Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos estará integrado por los  
----- siguientes Órganos:

- a) Asamblea
- b) Consejo Directivo
- c) Comisión Revisora de Cuentas
- d) Tribunal de Ética Profesional

##### CAPÍTULO II

##### ASAMBLEA

**Artículo 16°:** La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Estará constituida por  
----- todos los matriculados. Serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 17°:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los cuatro  
----- meses de concluido el ejercicio económico del Colegio, para tratar  
exclusivamente la aprobación o rechazo de la memoria y balance de la Entidad  
correspondiente al ejercicio económico fenecido.

**Artículo 18°:** La Asamblea Extraordinaria se convocará para tratar cualquier asunto de  
----- interés para la Entidad. Podrá ser convocada por el Consejo Directivo o



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los matriculados con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria sólo tratará válidamente los temas que hayan conformado el orden del día de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 19°:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la Sede del ----- Colegio y se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los matriculados con derecho a voto. Pasada una hora de la primera convocatoria y no habiéndose logrado el quórum establecido precedentemente, la Asamblea se constituirá válidamente con los matriculados que hubieren registrado su asistencia. Las decisiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple, salvo que en la presente Ley se requiere un porcentaje mayor.

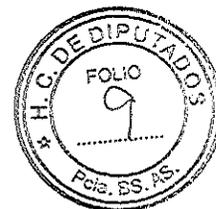
**Artículo 20°:** Las Asambleas serán convocadas por correspondencia a los matriculados ----- o publicación en medios de difusión de circulación Provincial, por el lapso de tres (3) días consecutivos.

**Artículo 21°:** Para intervenir en las Asambleas del Colegio, con voz y voto, los ----- matriculados deberán hallarse al día con sus obligaciones colegiales y no adeudar suma alguna en concepto de derechos a la inscripción de la matrícula, cuotas de matrícula anual, recargos o multas.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 22°:** El Consejo Directivo del Colegio estará integrado por un presidente, un - ----- vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un pro-tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.



**Artículo 23°:** Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto directo -  
----- de todos los colegiados, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Luego de integrar el Consejo Directivo por dos períodos consecutivos, sus miembros no podrán ser reelectos en el mismo cargo, en el período inmediato siguiente.

**Artículo 24°:** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:  
-----

- a) Encontrarse matriculado en el Colegio, con matrícula vigente a la fecha de su presentación como candidato al cargo de que se trate.
- b) acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Buenos Aires, anteriores a la presentación como candidato;
- c) no hallarse procesado penalmente, ni haber sido condenado por delito doloso;
- d) no hallarse inhabilitado para ejercer cargos en cualquier Colegio de Instrumentador Quirúrgico del país, acreditación que deberá formularse en los términos de declaración jurada a la presentación como candidato;
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética de la Entidad por Resolución firme en sede administrativa, que imponga la sanción accesoria de inhabilitación temporal para ejercer cargos en la Entidad.-

**Artículo 25°** Se hallan automáticamente inhabilitados para ser miembro del Consejo ----- Directivo, los fallidos declarados tales en juicio, hasta cinco (5) años posteriores a su rehabilitación judicialmente decretada.-

**Artículo 26°:** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la ----- Entidad, presidirá las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo. Salvo causa fundada, tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la misma, ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina. Tiene doble voto, en caso de empate, en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y sesiones del Consejo Directivo. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de renuncia, ausencia, impedimento o incapacidad, temporaria o permanente y ello, si fuera necesario, hasta la finalización del mandato respectivo.



**Artículo 27°:** El Consejo Directivo sesionará, en forma permanente, en la sede del \_\_\_\_\_ Colegio, salvo cuando circunstancias excepcionales impusieren la necesidad de deliberar en otro lugar.

**Artículo 28°:** El Consejo Directivo del Colegio, sesionará con la presencia de la mitad \_\_\_\_\_ más uno de sus miembros titulares o los suplentes que reemplacen a éstos. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, salvo cuando la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, impongan una mayoría diferente.

**Artículo 29°:** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

\_\_\_\_\_

- a) Otorgar la matrícula y resolver acerca de los pedidos de inscripción, cancelación y suspensión en los términos de la presente ley y los reglamentos que se dicten;
- b) representar a los colegiados ante las autoridades, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo ejercicio de la profesión;
- c) administrar el Colegio, en los términos de la presente ley, asegurando el normal funcionamiento administrativo e institucional, de sus Cuerpos Orgánicos y del Tribunal de Ética Profesional;
- d) cumplir y garantizar el cumplimiento de sus propias resoluciones y de las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Revisora de cuentas y del Tribunal de Ética Profesional;
- e) proyectar el reglamento del Colegio, el Código de Ética de la profesión, el procedimiento disciplinario en todo lo no previsto en la presente Ley y el Régimen Electoral, así como sus modificaciones, que se someterán a la aprobación de la Asamblea;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- f) nombrar y remover los empleados del Colegio, fijando las remuneraciones pertinentes y las condiciones de labor de acuerdo a la normativa laboral vigente,
- g) establecer el monto de los aranceles de inscripción o reinscripción a la matrícula profesional y el monto de la matrícula anual que deberán abonar los matriculados, sus recargos por mora en el cumplimiento de los pagos y los aranceles por servicios o actividades que brinde a los matriculados;
- h) establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determina el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea;
- i) adquirir, vender y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios, de lo que dará cuenta a la Asamblea;
- j) elevar al Tribunal de Ética Profesional toda denuncia por violación a las normas de la Ética;
- k) proyectar y llevar adelante toda otra actividad, que no hallándose expresamente prevista en el presente artículo, esté dirigida, directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades de la presente ley;
- l) realizar todos los actos que se requieran para el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 30°:** Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ----- ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el



presente artículo será ejercida por el Tribunal de Ética Profesional que se constituirá al efecto.

**Artículo 31°:** Las sanciones disciplinarias son:

- a) advertencia privada;
- b) amonestación pública a los reincidentes de la sanción;
- c) multas cuyos importes se establecerán en los Estatutos;
- d) suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
- e) inhabilitación temporal;
- f) cancelación de la matrícula;

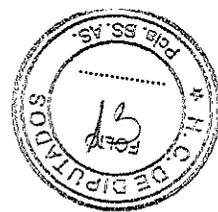
Las sanciones de los puntos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios de Instrumentadores Quirúrgicos del país, al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Nación.

**Artículo 32°:** Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos a), b) y c) se aplicarán por el Tribunal de Ética por el voto de la mayoría de los miembros que lo componen. Las previstas en los incisos d), e) y f), se aplicarán por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal. La deberá ser siempre fundada. Las resoluciones sancionatorias serán recurribles de conformidad con lo establecido en el artículo 74° del Código Procesal Contencioso Administrativo- Ley 12008 y sus modificatorias.

**Artículo 33°:** La suspensión o cancelación de la matrícula, sea por petición del propio matriculado o por resolución emanada de los órganos colegiales competentes, no paraliza ni extingue el proceso disciplinario. Sólo se extingue la acción disciplinaria por fallecimiento del imputado o por prescripción.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 34°:** Los trámites disciplinarios podrán iniciarse por denuncia formulada por el \_\_\_\_\_ presunto damnificado; de oficio o por el Consejo Directivo, como así también a requerimiento de otras entidades profesionales y/o de reconocida actuación vinculadas con la profesión de Instrumentador Quirúrgico.

**Artículo 35°:** El denunciante no reviste el carácter de parte en el procedimiento. Sin \_\_\_\_\_ embargo, en su condición de interesado, le asiste el derecho a ser oído, aportar prueba y colaborar a requerimiento del Tribunal de Ética Profesional.

**Artículo 36°:** El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que \_\_\_\_\_ estime necesarias para arribar a la verdad de los hechos, pudiendo requerir información a las reparticiones públicas o entidades privadas.

Mantendrá el respeto y decoro debido durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa a los matriculados que no lo guarden o entorpecieren. El monto de la multa se fijará en atención al caso particular, pero no podrá exceder del equivalente a la cuota anual de la matriculación.

**Artículo 37°:** El Tribunal no podrá dictar resolución final sin antes haber llamado autos \_\_\_\_\_ para sentencia, proveído que deberá ser notificado y haber quedado consentido por el matriculado.

**Artículo 38°:** La resolución absolutoria o condenatoria debe ser fundada. Las \_\_\_\_\_ resoluciones que apliquen sanciones de suspensión o cancelación de matrícula no podrán ser adoptadas por simple mayoría. En tales casos, se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal.

**Artículo 39°:** Las penas deberán ser graduadas teniendo en consideración las \_\_\_\_\_ circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado.

## CAPÍTULO V

### DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

**Artículo 40º:** El ejercicio del Poder disciplinario del Colegio y la aplicación del Código \_\_\_\_\_ de Ética sobre sus matriculados, estará a cargo de un Tribunal de Ética Profesional.

**Artículo 41º:** Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere:

\_\_\_\_\_

- a) Encontrarse matriculado en el Colegio, con matrícula vigente a la fecha de su presentación como candidato al cargo de que se trate.
- b) acreditar una antigüedad mínima de seis (6) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Buenos Aires, anteriores a la presentación como candidato;
- c) no hallarse procesado penalmente, ni haber sido condenado por delito doloso;
- d) no hallarse inhabilitado para ejercer cargos en cualquier Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos del país, acreditación que deberá formularse en los términos de declaración jurada a la presentación como candidato;
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética de la Entidad por Resolución firme en sede administrativa, que imponga la sanción accesoria de inhabilitación temporal para ejercer cargos en la Entidad.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 42°:** Se hallan automáticamente inhabilitados para ser miembro del Tribunal ----- de Ética Profesional, los fallidos declarados tales en juicio, hasta cinco (5) años posteriores a su rehabilitación judicialmente decretada.-

**Artículo 43°:** El Tribunal de Ética Profesional estará compuesto por cinco (5) ----- miembros titulares y cuatro (4) suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos. No habiendo limitaciones en cuanto a periodos discontinuos.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán al mismo tiempo, desempeñarse como miembros del Tribunal.

**Artículo 44°:** El Tribunal de Ética Profesional sesionará válidamente con la presencia -- ----- de no menos de tres (3) miembros. Al entrar en funciones el Tribunal designará un (1) presidente y un (1) secretario de entre sus miembros titulares.

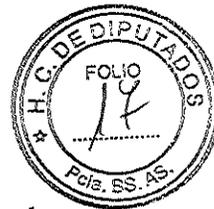
**Artículo 45°:** Los miembros del Tribunal son recusables con expresión de causa, por ----- los mismos motivos y fundamentos de la recusación de los Jueces de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 46°:** Sin perjuicio de las normas que sancionen el Código de Ética, son ----- casuales para aplicar medidas disciplinarias:

- a) realizar actividades contrarias al orden público;
- b) violación de las prescripciones de la presente ley, los reglamentos que al efecto se dicten y las del Código de Ética de la entidad;
- c) negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, falta reiterada de los deberes y obligaciones como profesional y actuación en entidades, públicas y privadas, que nieguen, menoscaben o restrinjan el ejercicio profesional o alienten el ejercicio ilegal de las mismas;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



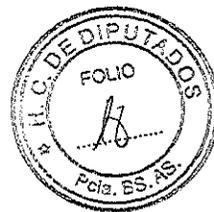
- d) todo acto que, públicamente, comprometa gravemente el decoro, el honor y la dignidad de la profesión o desconozca las autoridades del Colegio;
- e) inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificación ni aviso alguno, a las reuniones del Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina, por parte de sus respectivos miembros,
- f) condenas a penas de inhabilitación profesional;
- g) condena criminal por delito doloso;
- h) todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

## CAPÍTULO VI

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 47°:** La Institución será fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas ----- integrada por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. Sus miembros durarán dos (2) años en su mandato y no podrán ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos. En su primera reunión, la Comisión deberá designar de entre sus miembros un presidente.

**Artículo 48°:** Compete a la Comisión Revisora de Cuentas fiscalizar el movimiento ----- patrimonial y financiero del Colegio, los registros contables y certificar los balances. Los estatutos y reglamento de funcionamiento establecerán la competencia de la Comisión.



## CAPÍTULO VII

### DESIGNACION DE MIEMBROS

**Artículo 49°:** A los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión  
----- Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional, se deberá convocar públicamente a elecciones y constituir a los fines pertinentes la Junta Electoral respectiva.

**Artículo 50°:** El voto será secreto y obligatorio. El sistema electoral es directo y de  
----- lista completa. Si hubiera más de una lista, se garantizará la representación de la minoría en los cargos electivos para la lista que salga en segundo lugar siempre que obtenga como mínimo el 25% de los votos válidos emitidos.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 51°:** El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus  
----- fines y objetivos el que será administrado por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias, y ajustado a la técnica contable en vigencia. Estará constituido por:

- a) derechos de la inscripción, cuota y contribuciones de sus componentes;
- b) bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;
- c) donaciones, legados, subvenciones que le acuerden u otorguen;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- d) producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto.

**TITULO IV**  
**INTERVENCION**

**CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 52°:** El Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la provincia de Buenos  
----- Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando actúe en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifican su creación o se aparten de las normas dispuestas por esta Ley, y al sólo efecto de su reorganización. La misma deberá realizarse dentro del plazo de noventa (90) días, pudiendo prorrogarse hasta noventa (90) días más en forma debidamente justificada.

**Artículo 53°:** La Resolución que ordene la intervención debe ser fundada, haciendo  
----- méritos de las actas y demás documentos del Colegio, previa certificación de su autenticidad por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u Organismos que hagan sus veces. La designación de Interventor deberá recaer en un Instrumentador Quirúrgico matriculado en la Provincia.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**TITULO V**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO UNICO**

**AUTORIDADES PROVISIONALES**

**Artículo 54°:** El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a \_\_\_\_\_ contar desde la publicación de la presente Ley, designará una Junta Electoral integrada por no menos de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

A esos efectos, convocará a las entidades, con personería jurídica representativas de los profesionales, con doce (12) meses de antigüedad en la provincia, quienes deberán designar de entre su seno a los representantes para integrar la Junta Electoral, en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

Será misión de la Junta la confección del padrón de profesionales y la convocatoria a elección de autoridades del Colegio.

**Artículo 55°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

\_\_\_\_\_

— DIEGO ROVELLA —  
— Diputado Bloque UCR —  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Dx. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear el Colegio Profesional de los Instrumentadores Quirúrgicos.

La instrumentación quirúrgica constituye una conformación de conocimientos y procedimientos, es decir, saberes y técnicas que configuran una práctica de salud, en el ámbito específico de una intervención o proceso quirúrgico.

Esta definición puede ser vista como un punto de partida y como un punto de llegada, pues es sumamente complejo, definir un campo y una práctica, es decir, tratar de explicar la constante interconexión de la teoría y de la praxis.

La disciplina está integrada por la información, la estructura sintáctica y relacional, y los modos operativos. Ello hace referencia a que el saber humano se estabiliza delimitando campos operativos. En relación a esto se construyen categorías y métodos, se estipulan criterios y se conforman lenguajes específicos de diferentes grados de precisión.

En este sentido la Instrumentación Quirúrgica, como subsistema en el campo de las ciencias de la salud, se relaciona con el saber humano, lo cual significa además de conocimientos, hablar de sujetos que portan y trabajan con estos conocimientos y, sobre todo, hablar de sujetos “sobre” o “en” los cuales se realiza una práctica de salud.

La Instrumentación Quirúrgica toma forma en las prácticas de salud mediante la acción de los y las Instrumentadores Quirúrgicos, quienes conforman y modifican constantemente el campo de la misma. En la realidad esto se sustenta en una red de conceptos y procedimientos específicos, valores y actitudes.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La instrumentación surge como necesidad de una ayudantía o asistencia en las acciones de la cirugía, durante la Segunda Guerra Mundial. Con la aparición de los antibióticos y su capacidad de controlar la infección, los cirujanos de guerra fueron capaces de operar y salvar la vida de muchos más pacientes de lo que era posible previamente. El incremento de los sobrevivientes en el campo de batalla imponía la necesidad de una persona con competencias específicas para ayudar en cirugía.

Por esto, la Armada empezó a entrenar a cuerpos de hombres para realizar dicha tarea, los cuales trabajaban bajo la supervisión directa del cirujano. De este modo nace una nueva profesión, que el Ejército llama "Instrumentadores Quirúrgicos".

En nuestro país, los inicios de la actividad datan de las primeras décadas del siglo XX, originada por la necesidad que se les planteaba a los cirujanos, de generar la presencia de un nuevo integrante del equipo quirúrgico que ayudara a preparar, acondicionar y suministrar el instrumental y material utilizado en las operaciones. El principal propósito fue acortar y mejorar los tiempos quirúrgicos en beneficio del paciente.

Las situaciones críticas, donde la clínica y la farmacología no fueron suficientes, imponen una nueva salida, que compromete al sujeto en su esencia y más aún a su cuerpo y a su vida. Aparece entonces la cirugía como intervención reparadora y curativa. Dicha acción trae aparejada la necesidad de una atención específica en un doble sentido: al profesional que la pone en acción y al paciente que la protagoniza, quien no sólo sufre de una dolencia específica, sino que se encuentra en un estado de indefensión y transitoriamente renuncia a su situación de conciencia y toma de decisiones. La asistencia, apoyatura y administración del espacio de dicha práctica corre por cuenta de la instrumentación.

El Instrumentador participa junto al resto del equipo quirúrgico en un acto único que le confiere conocimiento de los hechos que se desarrollan en dicho ámbito.



Esto le permite planificar y observar cuáles serían los correlatos adecuados en el manejo y recuperación del paciente quirúrgico, quien requiere de la atención de un recurso humano que esté capacitado para utilizar los medios técnicos, que posea los conocimientos científicos y que valore al paciente como persona necesitada de su asistencia, desde que ingresa al centro quirúrgico hasta el egreso del mismo.

En estas épocas de crisis de valores y sistemas, de adelantos tecnológicos, de mejoramiento de técnicas, estrategias y de métodos de rápido diagnóstico, hay algo que sigue teniendo el mismo peso y vigencia de siempre: la persona enferma y más aún si la misma ha llegado a una situación límite, como lo es el paciente que encontramos en el quirófano.

Manteniendo esta idea, no hay suficiente calidad ni cantidad de recursos, ni una organización efectiva de los mismos. A esto debe sumarse la necesidad de contar con un andamiaje técnico, instrumental y jurídico que posibilite la continua optimización de los servicios en salud.

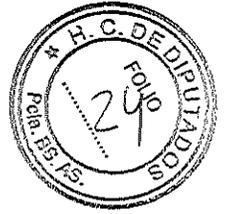
Por lo anteriormente expuesto, es que deben ser los propios actores quienes realicen el manejo de la matrícula profesional, a través de un órgano colegiado, como ha venido sucediendo con numerosas profesiones desde que se reinstalara la democracia en nuestro país.

La última reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ha incorporado el derecho a la colegiación en el artículo 41 estableciendo "...el derecho a la constitución y desenvolvimiento de los colegios o consejos profesionales..."

Los Colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal cuyo objeto es el gobierno de las cuestiones inherentes a las profesiones y la regulación de su actividad, alcances, fines y organización.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La creación de los Colegios Profesionales ha respondido a la exigencia que determinados técnicos y profesionales han tenido de garantizar la calidad de sus productos o servicios y de ser responsables de ellos ante la sociedad.

El objetivo de estos organismos es el ordenamiento del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública.

Estas entidades deben velar por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética del trabajo se constituye en uno de sus principios comunes fundamentales. Los estatutos de los Colegios Profesionales, aluden al desarrollo de la actividad correspondiente a cada profesión, donde se marcan pautas de actuación consideradas de manera unánime como éticas y que contribuyen al bien social de la profesión.

En el proyecto se enfatiza el ejercicio de funciones de matriculación, contralor del ejercicio de la profesión y la actividad pertinente al ejercicio de la potestad disciplinaria de los matriculados. Entre las finalidades del Colegio se estipulan la defensa, el progreso y la jerarquización de la profesión, tendiente a asegurar la calidad y la sustentabilidad del sector.

Asimismo, el ordenamiento a través de un colegio profesional, se ha mostrado en nuestra Provincia como un elemento normalizador del ejercicio de la profesión de que se trate y ello adquiere singular importancia cuando esa profesión refiere a una de las ramas del arte de curar. Por ende, se encuentra permanentemente comprometida a la salud de la población.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

La Plata, 27 MAR 2013

A LAS COMISIONES DE ASOCIACIONES FEDERACIONES Y  
COLEGIOS PROFESIONALES, SALUD PUBLICA, LEGISLACION GENERAL Y  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

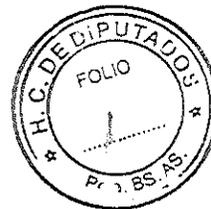


GUSTAVO JORGE GONZALEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

D/217/14-15

---

27/14-15



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

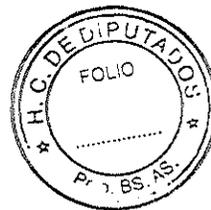
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi apoyo al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Instr. Qca. María Juana Roques

Instr. MARÍA JUANA ROQUES  
REP. 2013

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

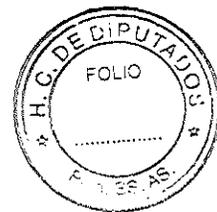
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi apoyo al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Instr. Oca. Alejandra Beatriz Sánchez

ALEJANDRA B. SANCHEZ  
Inst. Quirúrgica  
11 11 11 11



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Paternó Diana Evangelina

Nº 2189

DNI 24.955.273



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*Alfonso*  
MARTINEZ MARTI  
M.P. 1075. *Mobel*



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

CATENA, GABRIELA  
MP: 981  
INST. QQQ.



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

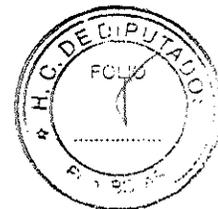
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
GRACIELA ZARATE  
Diputada

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

MEMORIA DEBORA HERTMAN  
Instrumentadora Quirúrgica  
M.P. 5209

*Debora Hertman*  
D. NATALIA HERTMAN

**CORRESPONDE AL EXE**

D. 217/14-15

Ne-2



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
**Dr. Horacio González**  
S/D

De mi consideración:

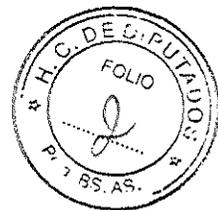
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, **Exp. D-217 / 14-15**, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

COTTA SILVINA.

MAT. PROV = 1661

DNI = 27408936



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

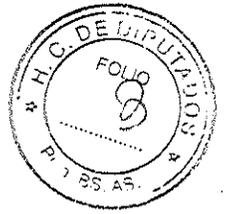
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Un rotipé laudes Beatriz.

MP= 104080

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

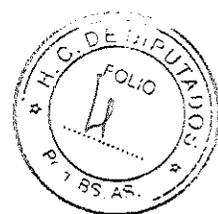
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Graciela Cristina Andueza  
MN 11398.



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Alejandro Pablo

DNI 28641311



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

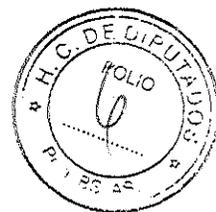
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*María Rosa Sinchicay*

N.P. 2912



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

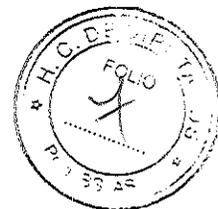
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*JMB.*

MP 7054

DNI 33257933



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
HOFFNER JOANA  
MP 7057  
DNI 36.092.929

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

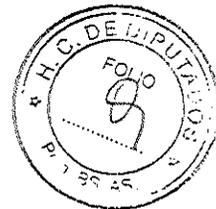
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Wilken Wiana Roth  
NIP 1759



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, **Exp. D-217 / 14-15**, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Diego A. de Rovella,  
MP 914  
DNI 17020730.



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Ponce Luis Michael  
MP. 3236

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

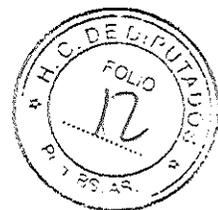
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

**ALDO N. PELAEZ**  
Instrumentador Quirúrgico  
M.P. 4670



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*Diego A. de J. Rovella*  
MP 1442.



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
**Dr. Horacio González**  
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
LAURA RIGUS/  
M8 1198  
DNI 17783770.



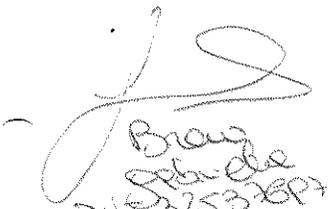
La Plata, Abril de 2014

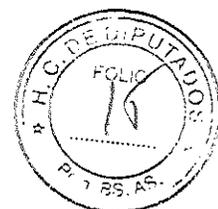
Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
**Dr. Horacio González**  
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Diego A. de Rovella  
D.N. 2537697  
C.P. 6600



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de adjuntar la adhesión de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de La Plata, a la presentación del Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, presentado por Exp. N° D 217 /14-15, por los señores Diputados Prof. Diego A. de Rovella y por el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz, el día 13 de Marzo del año en curso.

Quedando a su disposición.

Saluda a Ud. atte.

Instr. Qca. María Juana Roques  
Presidente de la Asociación Instrumentadores Bonaerenses



## SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE LA PLATA

*Sra. Presidente de A.I.B.:*

*Instrumentadora Quirúrgica María Juana Roques*

*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle que la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de La Plata (SOGLAP) se adhiere al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. N° D217/14-15.*

*Cabe destacar que Proyectos de este tipo, son absolutamente necesarios para contribuir a la excelencia del Equipo de Salud, lo que sin lugar a dudas, redundará en beneficios de los pacientes que a diario asistimos.*

*Sin otro particular motivo, saludo a Ud. con mi consideración mas distinguida.*

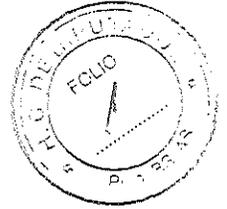
Dra. Blanca M. Campostrini  
Presidente de la Sociedad de Obstetricia y  
Ginecología de La Plata SOGLAP

CORRESPONDE AL EXR

D 217/14-15

Alc!

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

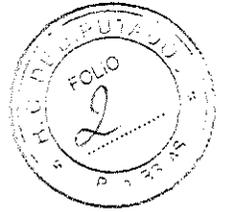
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

ROBINA VITALE

MP 4113

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*Mariano Cornejo*

*CORNEJO MARIANA*

*D.N. 22577023*

*n.f. 1600*

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

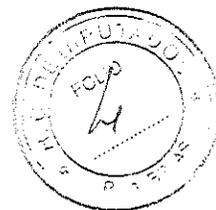
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Circo M. Loua  
Nº 2517

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

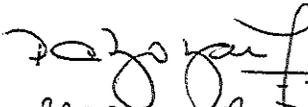
**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
PATRICIA BOZÁN  
D.P. 999

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

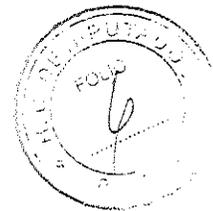
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
MARIANA PAULA  
Instrumentadora Quirúrgica  
U.N.L.P.  
M.P. 6288 W.N. 11238

La Plata, Abril de 2014



Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs.As.  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expte. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*Horacio González*

DNI: 22.265.996

M.P. 2376



ASOCIACIÓN INSTRUMENTADORES  
BONAERENSES  
Teléfono: 0221-4216640  
E-Mail: aib@network.com.ar

CORRESPONDE AL EXP.

D-217/14-15  
At. 3



La Plata, Mayo de 2014

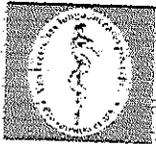
Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
**Dr. Horacio González**  
S/D

De mi consideración:

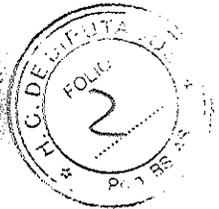
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar por adjunto, la adhesión de la Titular de la Cátedra "A" de Ginecología de la Facultad de Ciencias Médicas UNLP, al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Instr. Oca. MARÍA JUANA ROQUES  
Presidente  
A.I.B.



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata  
Cátedra A de Ginecología



La Plata, 12 de mayo de 2014

A la Srta. María Juana Roques  
Instrumentadora Quirúrgica.  
Presidente de A.I.B  
S/D

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Profesora Titular de la Cátedra "A" de Ginecología de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP, ante su requerimiento de opinión sobre el Proyecto de Ley que fuera presentado por N°. de Exp. N°. D-217/14-15, en Mesa de Entrada, de la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires, en el mes de Marzo del año en curso, por medio de los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y por el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz, y del cuál Ud. me pusiera en conocimiento.

Crear el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Prov. de Buenos Aires, es necesario. Los conocimientos de la medicina en general, se han complejizado en las últimas décadas en manera exponencial, del mismo modo la relación con el paciente.

La creación de dicho Colegio, contribuirá a optimizar el funcionamiento ético y académico de los Instrumentadores Quirúrgicos, los estimulará en su capacitación permanente y jerarquizará vuestra profesión.

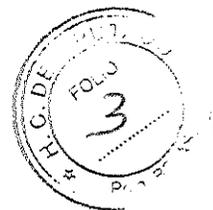
Todo lo anterior redundará en múltiples beneficios para el logro de un correcto funcionamiento de todo el equipo quirúrgico que finalmente recaerá en una mejor atención de nuestros los pacientes.

Por lo anterior apoyo totalmente dicho Proyecto y deseo que se transforme en una realidad, a la brevedad posible.

Felicito además a los que promueven el proyecto y a todos los Instrumentadores quirúrgicos, a través suyo, por enrolarse en el mismo.

Sin más, la saludo con mi consideración más distinguida.

**Prof. Dra. Bianca Mónica Campostrini**  
Profesora Titular de la Cátedra "A" de  
Ginecología U.N.L.P.



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

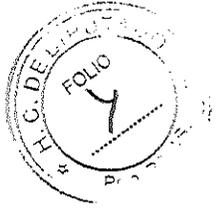
Saluda a Ud. Atte.

*Noelia L. Di Lorenzo.*

NOELIA LILIAN DI LORENZO

DNI: 32.992.394

M.P. 6318



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente

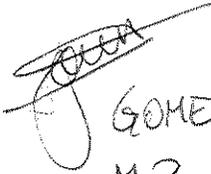
**Dr. Horacio González**

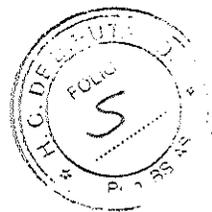
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
GOMEZ SICUANA  
M.P.: 109.064.  
DNI: 27.355.724



La Plata, Abril de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

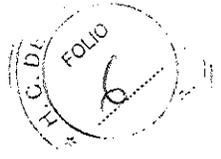
Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

CASTAÑOS SAENZ ROXAVA

M.P.: 6255

DNI: 22349507



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

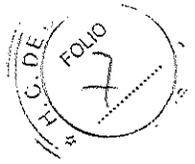
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*M. Myriam Diaz* Matr. 11152



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

*Patricia*  
*Abinatti*  
MP: 430

Abril, 11 de 2002

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión ordinaria

*Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**Althabe.**- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General II; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.***LXXII**

(D/53/02-03) (D/3.938/00-01)

*La Plata, 1 de marzo de 2002.**Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados don Osvaldo Mércuri. Su despacho.**De mi mayor consideración:**Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/3.938/00-01, estableciendo que la Provincia dejará de percibir los montos que le correspondan como contraprestación de los servicios del Registro Provincial de las Personas, para el cambio de domicilio, cuando se produzcan modificaciones en los nombres de las calles, ciudades o distritos.**Sin otro particular lo saludo muy atentamente.**Althabe.***PROYECTO DE LEY***El Senado y Cámara de Diputados etc.**Art. 1º - A partir de la sanción de la presente, la provincia de Buenos Aires dejará de percibir los montos que le correspondan como contraprestación de los servicios prestados por el Registro Provincial de las Personas, para el cambio de domicilio de sus habitantes cuando, sin cambiar de vivienda, se produzcan modificaciones, por cualquier motivo, en los nombres de las calles, las ciudades o distritos.**Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**Althabe.**- A las comisiones de Legislación General II; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.***LXXIII**

(D/54/02-03) (D/1.539/00-01)

*La Plata, 1 de marzo de 2002.**Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados don Osvaldo Mércuri. Su despacho.**De mi mayor consideración:**Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.539/00-01, sobre creación del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la provincia de Buenos Aires.**Sin otro particular lo saludo muy atentamente.**Althabe.***PROYECTO DE LEY***El Senado y Cámara de Diputados, etc.***CAPITULO I****De su creación***Art. 1º - Créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal y con domicilio legal en la ciudad de La Plata, el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la provincia de Buenos Aires, en el que deberán matricularse obligatoriamente los profesionales instrumentadores quirúrgicos con títulos expedidos por instituciones nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente, y aquellos profesionales*

*con títulos equivalentes expedidos por países extranjeros y revalidados en forma establecido por la legislación vigente, que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la presente ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.*

*Art. 2º - Para el mejor cumplimiento de las finalidades y atribuciones de la presente ley, el colegio podrá crear delegaciones locales o regionales, las que tendrán las facultades y obligaciones que les asignan la presente ley y los reglamentos que, al efecto, se dicten. La distribución territorial de las delegaciones que se creen, respetará, en lo posible, las que al efecto tengan a la sanción de la presente ley, las entidades de primer grado respectivas de la profesión, la creación de delegaciones locales o regionales, deberá ser decidida por asamblea extraordinaria de colegio.*

## CAPITULO II

### Objeto, atribuciones y funciones del colegio

*Art. 3º - El colegio tiene por cometido velar por el cumplimiento de la presente ley, de las normas que regulan el ejercicio profesional, representar a sus matriculados, asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, combatir el ejercicio ilegal de la profesión, propender a la jerarquización de la misma y cumplimentar con las finalidades sociales de la actividad profesional en toda la provincia de Buenos Aires.*

*Art. 4º - Para el mejor cumplimiento de su cometido, el colegio tendrá el gobierno de la matrícula profesional, representará a sus matriculados ante los organismos públicos y privados específicos, nacionales, provinciales o municipales, obras sociales, mutualidades o entidades de prepago médico y colegios profesionales, ejercerá las facultades disciplinarias entre los profesionales matriculados, sancionará el código de ética de la profesión y propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de las normas que aseguren un régimen arancelario*

*básico del trabajo profesional y las que hagan en el ejercicio de la profesión.*

*Art. 5º - El Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos, sólo podrá ser intervenido por acto administrativo dictado a tales efectos, emanado del Poder Ejecutivo, con causa fundada y documentada cuando se advierta que la Entidad está actuando en cuestiones notoriamente ajenas o contrarias a las que establece la presente ley o se aparte de las normas que regulan el ejercicio profesional. La intervención deberá recaer en un profesional matriculado en colegio, con el expreso cometido de proceder a la normalización y reorganización de la entidad y por un plazo de noventa días (90) corridos, el que podrá ser renovado por igual lapso de tiempo cuando las circunstancias así lo impongan. La intervención dispuesta en los términos del presente artículo, hará caducar automáticamente los mandatos de las autoridades constituidas, razón por la que la intervención deberá efectuar el pertinente llamado a elecciones generales. Si vencidos ambos plazos la intervención no lograre los objetivos establecidos por la presente ley, cualquier matriculado podrá ocurrir a la Suprema Corte de Justicia para que ésta disponga la reorganización en forma razonablemente inmediata.*

*Art. 6º - El colegio, para el mejor cumplimiento de las finalidades, atribuciones, funciones y objetivos de la presente ley, tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes, administrarlos conforme las finalidades de la misma, enajenarlos, gravarlos y disponer de ellos en los términos de la presente ley y los reglamentos que al efecto se dicten. El patrimonio del colegio se constituirá:*

- a) Con los aportes y cuotas obligatorios establecidos para la matrícula y el ejercicio profesional y los recargos que correspondan aplicar por falta de pago de los mismos.*
- b) El producto de los bienes que se adquieran o enajenen y las rentas que produzcan los mismos.*
- c) El producido de cursos, jornadas, congresos y todo otro evento que el colegio organice, promueva, patrocine o adhiera.*

ra, con la finalidad específica de la jerarquización y el mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión y aquellos que sin aludir específicamente a la profesión, respondan a una finalidad cultural o social dirigida a los matriculados y al público en general.

- d) Los legados, donaciones o contribuciones y las rentas o el producido de los bienes así recibidos.
- e) El producido en la actividad del tribunal de disciplina en ejercicio de sus funciones específicas.
- f) El producido derivado de la publicidad de productos o empresas, en los órganos de difusión científica de colegio, cursos, congresos y todo otro evento que tenga por objeto la jerarquización y mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión.
- g) Todo otro ingreso no específicamente previsto en la presente ley pero que responda al cumplimiento de las finalidades aquí establecidas.

Art. 7º - Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley, el colegio deberá instrumentar la matrícula profesional en forma correlativa y la matrícula de las especialidades, establecerá la currícula profesional, deberá sancionar el código de ética de la profesión y crear los reglamentos para la administración y funcionamiento de los órganos de conducción, administración y ejercicio de la disciplina profesional, los pertinentes a las delegaciones locales o regionales que se creen y aquellos que llagan al ejercicio del voto de los matriculados y aseguren la representación de mayorías y minorías, todos los cuales deberán ser ratificados por la soberana asamblea de la entidad.

Art. 8º - Corresponde a colegio:

- a) Proponer sanción y/o modificación de las normas que hacen al ejercicio de la profesión.
- b) Colaborar con los poderes públicos, con el objeto de asegurar el ejercicio de la profesión por parte de los matriculados, perseguir el ejercicio ilegal de la misma.
- c) Formar y sostener una biblioteca públi-

ca que permita, facilite, promueva y sostenga el ejercicio de la profesión, propendiendo a facilitar el acceso de los matriculados a los avances científicos y técnicos de la misma.

- d) Instituir, con el concurso de unidades académicas universitarias correspondientes, las especialidades, maestrías y doctorados de la profesión.
- e) Proponer a las autoridades un régimen previsional específico de la profesión, el que será obligatorio para sus matriculados.
- f) Velar por la armonía y el respeto de entre los matriculados.

### CAPITULO III

#### Del ejercicio de la profesión

Art. 9º - Los profesionales instrumentadores quirúrgicos y equivalentes reconocidos de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley, para ejercer, en la provincia de Buenos Aires, algunas de las acciones descriptas en la misma, deberán ser matriculados y habilitados por el Colegio Instrumentadores Quirúrgicos de la provincia de Buenos Aires en los términos de la presente normativa.

Art. 10 - La instrumentación quirúrgica tiene como misión asistir, controlar, supervisar y evaluar, en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso al quirófano hasta su egreso de la sala de recuperación post anestésica. Integra activamente el equipo técnico profesional que realiza su tarea en el centro quirúrgico.

A los efectos de la presente ley considérase ejercicio de la profesión de tales:

a) En relación al paciente:

1. Controla y supervisa el ingreso del paciente al centro quirúrgico.
2. Recepciona y verifica la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
3. Controla con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
4. Provee el cuidado del paciente du-

rante el pro y post-operatorio, dentro del área quirúrgica, en conjunto con los profesionales y técnicos actuantes.

b) En relación al acto quirúrgico:

1. Prepara la mesa de operaciones, controla y dispone el instrumental e insumos para el acto quirúrgico.
2. Coloca la vestimenta estéril al equipo quirúrgico.
3. Realiza su lavado quirúrgico y su vestimenta personal estéril.
4. Revisa el correcto funcionamiento de los aparatos y/o equipos durante el acto quirúrgico.
5. Asiste al equipo quirúrgico aséptico, anticipándose a sus necesidades, apoyándose en sus precisos conocimientos en las técnicas quirúrgicas.
6. Cuida la asepsia, manteniendo el campo estéril.
7. Colabora en la colocación de los campos operatorios.
8. Controla la limpieza en la oclusión de la herida operatoria, una vez finalizado el acto quirúrgico.
9. Hace el recuento del instrumental, agujas y gasa.
10. Se encarga de retirar el material utilizado y su posterior acondicionamiento para la esterilización.
11. Es responsable de la pieza operatoria que recibe, respecto de su identificación, rotulado y acondicionamiento hasta la salida del campo quirúrgico.

c) En relación a la organización y funcionamiento del centro quirúrgico:

1. Colabora en el ordenamiento del área quirúrgica.
2. Planifica, supervisa y controla la ejecución de las normas técnico administrativas y profesionales a su cargo.
3. Colabora en la programación y diagramación de la actividad quirúrgica diaria.
4. Organiza, controla y lleva registro de

las actividades quirúrgicas diarias y novedades para su correspondiente documentación.

5. Coordina con el área de compras y/o farmacia las listas de material, instrumental, equipos, etcétera. Que son indispensables para el normal funcionamiento del centro quirúrgico.
6. Procura el uso de insumos y equipos en forma económica y conservadora.
7. Interactúa adecuadamente con los servicios externos al centro quirúrgico.
8. Colabora en el establecimiento de normas de selección y control de materiales y equipos de uso en los centros quirúrgicos.
9. Promueve reuniones periódicas para conocer e interiorizarse de dificultades relativas a sus misiones y funciones, analizarlas y tomar medidas tendientes a su resolución.
10. Integra los comité de bioética, de infectología, docencia, catástrofe, investigación, suministros y/o similares, participando en las normativas.
11. Interviene en la elección del elemento humano que desarrolle tareas de instrumentación en el centro quirúrgico.
12. Asesora en los requerimientos de la planta física de los centros quirúrgicos, a fin de obtener un funcionamiento adecuado.
13. Participa en la programación y cumplimiento de normas de bioseguridad.
14. Completa planillas de insumos.
15. Periódicamente realiza informes de gestión.
16. Participa activamente en el programa de control de calidad del centro quirúrgico.
17. Participa en programas de investigación y docencia relacionados a su tarea específica.
18. Asesora sobre temas de su incumbencia.
19. Participa en la definición de funciones, perfil y requisitos que deberá tener el aspirante en la tarea de instrumentación.

d) *Con relación a la actividad académica y docente:*

1. *Ejerce la docencia.*
2. *Promueve, participa y contribuye a la investigación científica y técnica.*
3. *Dirige establecimientos destinados a la enseñanza de la profesión.*
4. *Participa como docente y/o investigador en su área específica en instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas.*

e) *Ejerce en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad.*

#### CAPITULO IV

##### De la matrícula profesional

Art. 11 - *La inscripción en la matrícula de colegio, se efectuará en forma correlativa, a petición escrita de los interesados y será otorgada o denegada por el consejo directivo de la entidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *Acreditar su identidad personal.*
- b) *Presentar título habilitante otorgado por institución nacional, provincial o privada autorizada del país o del extranjero, en este último caso revalidado en la República Argentina o presentar, la constancia, emanada de autoridad competente, de haber aprobado el examen o el curso de nivelación en los términos de la presente ley y los reglamentos que al efecto se dicten, todo ello debidamente autenticado por la autoridad competente.*
- c) *Acreditar buena conducta y concepto público, de conformidad con lo que determinen, al efecto, los reglamentos que se dicten.*
- d) *Fijar domicilio profesional en la provincia de Buenos Aires.*
- e) *No inhabilitado judicial o administrativa-mente para el ejercicio de la profesión.*

Art. 12.- *El colegio podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando el peticionante no reúna algunos de los requisitos establecidos*

*en el artículo anterior o el profesional se halle afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o cuando existiere una condena judicial firme por delito doloso. La resolución que deniegue la inscripción peticionada será apelable por ante los tribunales en lo contencioso administrativo, con asiento en el Departamento Judicial de La Plata, quien resolverá previo informe que solicitará a colegio. Una vez firme la denegatoria de la solicitud, el profesional no podrá reiterar la misma sino luego de transcurrido un año de la resolución que la rechaza o, en su caso, de la sentencia que la confirma.*

Art. 13 - *Efectivizada la inscripción en la matrícula, colegio expedirá una credencial o certificado habilitante que contendrá la fotografía, tipo de documento, los datos personales del matriculado y los datos de inscripción en la matrícula, y devolverá al matriculado su diploma o constancias originales, conservando las copias autenticadas que requieran los reglamentos que al efecto se dicten.*

Art. 14 - *Sin perjuicio de los casos en que corresponda, de acuerdo a la presente Ley, la matrícula profesional podrá ser cancelada en forma voluntaria por el matriculado, a solicitud por escrito, con expresión de las causas que motivan el pedido, oportunidad en la que acompañará la credencial habilitante. Para obtener la cancelación de la matrícula, el profesional deberá hallarse al día con sus obligaciones colegiales. Cuando el matriculado cancele voluntariamente*

*te su matrícula profesional, no podrá solicitar se reinscripción hasta transcurridos dos años de la resolución que la cancela.*

Art. 15 - *El colegio deberá mantener depurados los padrones de profesionales matriculados, comunicando a las autoridades administrativas y sanitarias, las novedades que al respecto se registren.*

#### CAPITULO V

##### De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los matriculados

Art. 16 - *Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los matriculados:*

**Derechos:**

- a) Abonar la cuota de matrícula anual que, con carácter de obligatoria establezca el colegio, en los términos de la presente ley y las reglamentaciones que, al efecto, se dicten. Se hallan exceptuados de esta obligación los profesionales matriculados que se hallen impedidos legalmente de ejercer la profesión.
  - b) Ejercer el derecho a voto en las elecciones de colegio, elegir y ser elegidos para la cobertura de los cargos de consejo directivo, tribunal de disciplina o aquellos que establezcan las reglamentaciones que al efecto se dicten.
  - c) Asistir a las asambleas de colegio, con voz y voto, en las condiciones que fije la reglamentación que al efecto se dicte.
  - d) Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas que reglamenten el ejercicio de la profesión.
  - e) Proponer a colegio la sanción de normas que hagan al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión y el mejor cumplimiento de las finalidades de la entidad) Ser representados por el colegio, cuando fueren impedidos o atacados en el ejercicio de la profesión o en su condición de matriculados.
  - g) Participar en la vida y actividades de colegio, utilizar y gozar de los beneficios que tales actividades procuren.
- Obligaciones:**
- h) Fijar su domicilio profesional en la provincia de Buenos Aires, comunicando a la entidad todo cambio que el mismo registre.
  - i) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de consejo directivo, salvo cuando, por las cuestiones a tratar, el consejo directivo, por mayoría de sus miembros y resolución fundada, disponga limitar, restringir o impedir el acceso de los matriculados a las deliberaciones.
  - j) Desempeñar, con carácter de obligación, los cargos de administración o conducción de colegio, para los que fuere convocado. Se exceptuarán de esta obligación a los matriculados mayores de setenta y un años de edad o

aquellos que no reunieren los requisitos establecidos por la reglamentación vigente o aquellos que ya hubieren desempeñado alguno de los cargos previstos en la presente ley.

- k) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión colaborando con las autoridades del colegio en todas aquellas actividades que impliquen tales acciones y denunciar a la entidad todo acto que se considere ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Prestigiar la profesión adoptando conductas dignas y ejerciendo la misma de conformidad con las normas en vigencia y el código de ética de la entidad.
- m) Guardar el secreto profesional sobre aquellas circunstancias y/o informaciones de carácter reservado y/o personales de carácter reservado y/o personalísimo, o aquellas que a criterio del profesional ameriten el secreto a que accedan en el ejercicio de la profesión.
- n) Conservar la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con las pautas y determinaciones que la reglamentación establezca.
- ñ) Desarrollar actividades asistenciales ajenas a su incumbencia profesional y/o hacer uso de instrumental médico que no sea de su competencia.
- o) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, fármacos, sustancias químicas o fórmulas magistrales.
- p) Delegar en personal no habilitado, conforme las prescripciones de la presente ley, facultades, funciones o atribuciones de su profesión o actividad.

**CAPITULO VI****De las autoridades de colegio**

Art. 17 - Son autoridades de colegio:

- a) La soberana asamblea de colegio.
- b) El consejo directivo de la entidad.
- c) El tribunal de disciplina.

**CAPITULO VII****De las asambleas**

Art. 18 - La soberana asamblea de colegio es la máxima autoridad de conducción de la entidad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinaria y eleccionaria. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio económico de colegio, para tratar exclusivamente la aprobación o rechazo de la memoria y balance de la entidad. La asamblea extraordinaria se convocará para tratar cualquier asunto de interés para la entidad, podrá ser convocada por el consejo directivo o cuando lo solicite por lo menos, el diez (10) por ciento de los matriculados con derecho a voto. La asamblea extraordinaria tratará los temas que conformen el orden del día de la convocatoria. La asamblea eleccionaria se convocará en las oportunidades en que deban renovarse mandato de miembros de, consejo directivo, tribunal de disciplina o delegaciones locales o regionales, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación al vencimiento del o de los mandatos de que se trate, todo ello en los términos que establecen la presente ley y el reglamento eleccionario que sancione la soberana asamblea de colegio.

Art. 19 - Las asambleas ordinarias y extraordinarias, sesionarán en la sede de colegio, se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de, por lo menos, el diez (10) por ciento de los matriculados con derecho a voto. Pasada una hora de la primera convocatoria y no habiendo logrado el quórum establecido precedentemente, la asamblea de constituirá válidamente con los matriculados presentes, siempre y cuando la asistencia alcance, en número, a la cantidad de miembros del consejo directivo. Las decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de los matriculados habilitados para sesionar y votar, salvo que los reglamentos establecieren una mayoría distinta.

Art. 20 - La asamblea eleccionaria se constituirá al mismo tiempo, en la sede de colegio y en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, cuando su convocatoria responda a la cobertura, total o parcial de cargos de miembros del consejo directivo o del tribunal de disciplina, ello en los términos del reglamento

electoral que le efecto se dicte. No son aplicables a la asamblea eleccionaria, los requisitos de quórum establecidos en el artículo anterior, considerándose válidamente constituida la misma, con la efectivización de la convocatoria en la fecha fijada y la constitución de la autoridad electoral designada. Cuando la convocatoria a asamblea eleccionaria se circunscriba a una o más delegaciones regionales o locales, para la cobertura de los cargos propios de cada delegación regional o local, se considerará válidamente constituida la asamblea con la constitución de las autoridades electorales pertinentes.

Art. 21 - Las asambleas serán convocadas por correspondencia a los matriculados o publicación en medios de difusión de circulación provincial, por el lapso de tres días consecutivos.

Art. 22 - Para intervenir en las asambleas de colegio, con voz y voto, los matriculados deberán hallarse al día con sus obligaciones colegiales y no adeudar suma alguna en concepto de derechos a la inscripción de la matrícula, cuotas de matrícula anual, recargos, multas, no encontrarse en cumplimiento de sanciones administrativas que restrinjan los derechos del matriculado. En las asambleas eleccionarias el voto será secreto, directo y obligatorio para los matriculados, y se emitirá en las condiciones que establezca el reglamento electoral. Los matriculados habilitados que no emitieran su voto en las asambleas eleccionarias de colegio, sin causa debidamente justificada, serán sancionados con una multa equivalente al veinte (20) por ciento de un sueldo mínimo mensual correspondiente a la categoría profesional del escalafón de la administración pública provincial.

## CAPITULO VIII

### Del consejo directivo

Art. 23 - El consejo directivo de colegio estará integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. A las deliberaciones del consejo directivo, y sin formar parte del mismo, se

incorporarán como vocales, las autoridades de las delegaciones regionales o locales en los términos que fija la presente ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 24 - Los miembros del consejo directivo durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años y no podrán ser reelectos en el mismo cargo en el período inmediato siguiente al del mandato que desempeñen.

Art. 25 - Para ser miembro del consejo directivo se requiere:

- a) Hallarse matriculado en el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la provincia de Buenos Aires.
- b) Acreditar una antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión en la provincia de Buenos Aires, de tres años.
- c) Hallarse habilitado para el ejercicio de la profesión en la provincia de Buenos Aires en los términos de la presente ley y los reglamentos que se dicten.
- d) No hallarse procesado penalmente por delito doloso, ni haber sido condenado por delito doloso, contra las personas, la propiedad o la administración pública.
- e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos de cualquier Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.
- f) Se hallan inhabilitados los fallidos o concursados, hasta que hayan transcurrido, por lo menos, cinco (5) años de su rehabilitación judicialmente decretada.
- g) No haber sido sancionado por resolución firme por el tribunal de disciplina de colegio con la pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos en la entidad, mientras dure la pena.

Art. 26 - El presidente de colegio es el representante legal de la entidad, presidirá las asambleas, salvo causa fundada, ejecutará las resoluciones de la misma, del consejo directivo y del tribunal de disciplina. Tiene doble voto en caso de empate en las deliberaciones de las asambleas y del consejo directivo. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, ausencia, impedimento o incapacidad temporaria o permanente.

Art. 27 - El consejo directivo de colegio sesionará en la sede del mismo, salvo cuando circunstancias excepcionales impusieren a sus miembros deliberar en otro lugar, de lo que se dejará debida constancia en las actas pertinentes. El consejo directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo cuando la presente ley o los reglamentos que al efecto se dicten, impongan una mayoría distinta.

Art. 28 - Corresponde al consejo directivo:

1. Organizar y llevar la matrícula profesional, en forma correlativa y resolver acerca de los pedidos de inscripción a la misma en los términos de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten.
2. Designar los representantes de la entidad por ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y entidades públicas o privadas, para la defensa de los intereses de la profesión y la ejecución del mandato de la presente ley.
3. Administrar el colegio, en los términos de la presente ley, las reglamentaciones vigentes, las decisiones de la asamblea y las propias, cuando así corresponda.
4. Proyectar y proponer a la soberana asamblea, la sanción de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de colegio y el código de ética de la profesión.
5. Nombrar y remover los empleados de colegio, fijando las remuneraciones pertinentes.
6. Establecer el monto de las cuotas de matrícula anual, los aranceles de inscripción y reinscripción a la misma, los recargos por mora, los aranceles de las actividades que organice, promueva o patrocine colegio y el resto de los ingresos previstos. A los efectos de la percepción de las cuotas de matrícula anual obligatoria, los aranceles de inscripción y reinscripción recargos por mora y aranceles en general, colegio está facultado para acudir judicialmente, por el procedimiento del apremio, vigente en la pro-

vincia de Buenos Aires, a cuyos efectos será título suficiente la liquidación suscrita por presidente y tesorero de la entidad.

7. Adquirir bienes muebles necesarios para el desempeño de la entidad y llevar y mantener actualizado el inventario de los mismos.
8. Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, siempre y cuando estas operaciones atiendan al cumplimiento de las finalidades de la presente ley. En estos casos las resoluciones del consejo directivo se tomarán por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y las decisiones deberán ser refrendadas por la soberana asamblea de colegio que se citará al efecto.
9. Elevar al tribunal de disciplina toda denuncia por violación a las normas del código de ética y conocer en grado de apelación de las decisiones que, al respecto, adopte el tribunal.
10. Realizar las acciones necesarias al cumplimiento de la presente ley, los reglamentos vigentes y toda otra medida que propenda a asegurar el ejercicio de la profesión, de los matriculados y la jerarquización prevista en la presente ley.

#### CAPITULO IX

##### Del ejercicio del poder disciplinario

Art. 29 - Es función del colegio ejercer la acción disciplinaria de entre sus matriculados, aplicar el código de ética de la institución, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión por parte de sus matriculados y velar por el decoro de sus profesionales.

Art. 30 - El ejercicio del poder disciplinario de colegio y la aplicación del código de ética sobre sus matriculados, estará a cargo de un tribunal de disciplina. El tribunal de disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del tribunal de disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del consejo

directivo y ocho (8) años de antigüedad en la profesión, en la provincia de Buenos Aires. Los miembros del consejo directivo no podrán, al mismo tiempo, desempeñarse como miembros del tribunal.

Art. 31 - El tribunal de disciplina, en la primera sesión, designará un presidente y un secretario, de entre sus miembros titulares. Los miembros del tribunal son recusables con expresión de causa, por los mismos motivos y fundamentos de recusación de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 32. - El tribunal de disciplina someterá el ejercicio de la acción disciplinaria y la aplicación del código de ética, a las normas del debido proceso, en los términos de las reglamentaciones que al efecto se dicten, salvaguardando el derecho a la legítima defensa del imputado. Ningún matriculado podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, pero sí está obligado a concurrir al llamado de la instrucción, pudiendo, en caso de incomparecencia injustificada, ser sancionado con arreglo a la presente ley, el código de ética y los reglamentos que se dicten.

Art. 33 - Sin perjuicio de las normas que sancione el código de ética, son causales para aplicar medidas disciplinarias:

- a) Condena criminal por delito doloso.
- b) Violación de las prescripciones de la presente ley, los reglamentos que al efecto se dicten y las del código de ética de la entidad.
- c) Negligencia reiterada en el ejercicio de su profesión, falta reiterada a los deberes y obligaciones como profesional y actuación en entidades, públicas o privadas, que nieguen, menoscaben o restrinjan el ejercicio profesional o alienten el ejercicio ilegal de la misma.
- d) Todo acto que, públicamente comprometa gravemente el decoro, el honor y la dignidad de la profesión o desconozca la autoridad de colegio.
- e) Inasistencia a tres sesiones continuadas o cinco alternadas, sin justificación ni aviso alguno, a las reuniones de con-

sejo directivo o tribunal de disciplina, por parte de sus respectivos miembros.

- f) No concurrir, el matriculado, al llamado de la instrucción.

Art. 34 - Las sanciones disciplinarias serán aplicadas, por el tribunal de disciplina, previo sumario instruido con las formas y los tiempos que determine la reglamentación que al efecto sancione la asamblea, con graduación acorde a la falta cometida, consideración de los antecedentes del imputado y las circunstancias atenuantes y agravantes pertinentes.

Art. 35 - En las condiciones detalladas en los artículos anteriores y con particular observancia de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, el tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de hasta treinta veces el monto de la matrícula anual.
- d) Suspensión de hasta seis meses en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula provincial. Como accesoria de las sanciones establecidas en los incisos c) d) y e) el tribunal de disciplina podrá imponer, además, la inhabilitación por tiempo determinado o indeterminado para el ejercicio de funciones, electivas o no, en colegios.

Art. 36 - Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán resueltas por el tribunal de disciplina, por el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros titulares. Las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo anterior serán resueltas por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros titulares. La sanción prevista en el inciso e) del artículo anterior, será resuelta por el voto afirmativo de la totalidad de los miembros titulares. El presidente del tribunal tendrá voto doble, en caso de empate.

Art. 37 - Las sanciones previstas en el artículo 35 serán apelables ante el consejo directivo de colegio, dentro de los diez días hábiles de notificada la medida. Las sanciones

previstas en los incisos d) y e) del artículo 35, serán, además, recurribles por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, ello también dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución del consejo directivo que confirma la sanción del tribunal de disciplina. Las resoluciones del tribunal de disciplina y el consejo directivo, en punto al ejercicio del poder disciplinario, deberán ser fundadas.

## CAPITULO X

### De las delegaciones regionales o locales

Art. 38 - Cuando se disponga la creación de delegaciones regionales o locales de colegio en los términos de la presente Ley y las reglamentaciones que, al efecto, dicte la asamblea, las mismas estarán a cargo de un delegado regional o local, un secretario y un revisor de cuentas, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En las elecciones para la cobertura de los cargos precedentes, intervendrán los matriculados que se hallen domiciliados o tengan fijado su domicilio profesional en al jurisdicción de que se trate.

Art. 39 - Las delegaciones regionales y locales cumplirán las funciones administrativas y políticas que la entidad fije en los reglamentos que al efecto se dicten y las que imponga el consejo directivo, en uso de facultades propias.

## CAPITULO XI

### Disposiciones transitorias

Art. 40 - Dentro de los noventa (90) días hábiles de promulgada la presente ley, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, deberá implementar la realización de la asamblea constitutiva de las autoridades de colegio, la que se realizará, por esta única vez en la ciudad de La Plata. A tales efectos deberá redactar el pertinente reglamento electoral para la asamblea constitutiva y designar las autoridades electorales pertinentes. En la asamblea constitutiva podrán participar los profesionales que, a la fecha de la sanción de

Abril, 11 de 2002

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión ordinaria

la presente ley, se hallaren matriculados por ante el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a cuyos efectos se deberá elaborar el padrón pertinente.

Art. 41 - Una vez constituidas las autoridades de colegio en los términos de la presente ley, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, procederá a cancelar la matrícula profesional pertinente.

Art. 42 - Será competente para juzgar las impugnaciones contra actos de gravamen emanados del colegio, las cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial de La Plata, hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero contencioso administrativo.

Art. 43 - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 44 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Althabe.

- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General II; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

#### LXXIV

(D/55/02-03) (D/915/00-01)

La Plata, 1 de marzo de 2002.

Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados don Osvaldo Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/915/00-01, estableciendo que la Provincia autorizara y promoviera la distribución de energía eléctrica en las áreas rurales mediante líneas de media tensión de 7.260 voltios.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

Althabe.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - La provincia de Buenos Aires autorizará y promoverá la distribución de energía eléctrica en las áreas rurales, mediante líneas de media tensión de 7.260 voltios. Con retorno por tierra y conductores de acero dentro del marco de la legislación vigente.

Art. 2º - Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizado como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por la iniciativa de la concesionaria, deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del usuario éste deberá soportar tales gastos.

Art. 3º - La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Althabe y Costa.

- A las comisiones de Energía; Obras y Servicios Públicos; Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### LXXV

(D/56/02-03) (D/1.133/00-01)

La Plata, 1 de marzo de 2002.

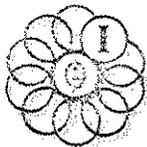
Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados don Osvaldo Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de solicitarle, de acuerdo a lo

CORRESPONDE AL EXR.

D-217/14-15 Re-4



**COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISTRITO I**

Avda. 51 n° 723 - (1900) La Plata - Telefax: (0221) 425-6311 / 427-1997 / 427-0452  
Sitio Web: [www.colmed1.org.ar](http://www.colmed1.org.ar) E-mail: [info@colmed1.org.ar](mailto:info@colmed1.org.ar)



LA PLATA, 14 de mayo de 2014.-

Señora

**MARIANA JUANA ROQUES**

**Asociación Instrumentadores Bonaerenses**

Calle 45-531-7° Piso Dpto. B e/ 5 y 6

LA PLATA.-

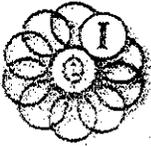
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la nota recibida por la cual solicita adhesión de este Colegio de Médicos Distrito I al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° D-217/74.-

Al respecto, cumplo en remitir fotocopia de la nota enviada al Sr. Diputado Provincial, Dr. Alejandro P. P. Armendariz.-

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud., con expresiones de muy atentamente.-



Dr. JULIO CESAR MORENO  
Secretario General  
Colegio de Médicos Distrito I



**COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISTRITO I**

Avda 51 n° 723 - (1900) La Plata - Telefax: (0221) 425-6311 /  
427-1997 / 427-0452 - Sitio Web: www.colmed1.org.ar - E-mail: info@colmed1.org.ar



LA PLATA, 5 de mayo de 2014.-

Señor  
**Diputado Provincial de la  
Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires,  
DR. ALEJANDRO P. M. ARMENDARIZ**  
Calle 53 - 7 y 8  
S/DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted,  
con referencia al **Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores  
Quirúrgicos de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° D-217/14-  
15**, presentado por Ud. y por el Prof. Diego A. de J. Rovella ante la Mesa  
de Entradas de esa Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.-

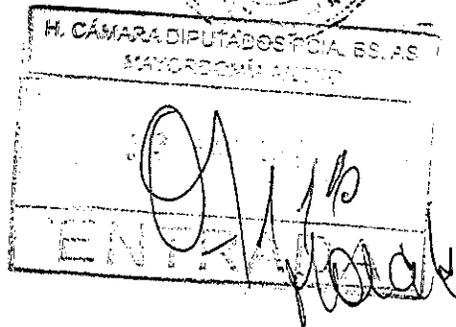
En tal sentido, informamos que el Consejo  
**Directivo de este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires,  
Distrito I**, ha tomado conocimiento de esta iniciativa con gran beneplácito  
y ha resuelto en su reunión del día 30 de abril del año en curso, **brindar su  
adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores  
Quirúrgicos de la Pcia. de Bs. As.-**

Sin otro particular, saludamos al Sr.  
Diputado, con expresiones de muy atenta consideración.-

Dr. JULIO CESAR MORENO  
Secretario General  
Colegio de Médicos Distrito I



Dr. JORGE A. MAZZONE  
Presidente  
Colegio de Médicos Distrito I





Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata  
Cátedra A de Ginecología



HOSPITAL GENERAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA  
LA PLATA



La Plata, 12 de mayo de 2014

A la Srta. María Juana Roques  
Instrumentadora Quirúrgica  
Presidente de A.I.B  
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de jefa de Servicio de Ginecología de un Hospital de Alta Complejidad, (Servicio clínico-quirúrgico), para hacerle conocer mi opinión sobre el Proyecto de Ley que fuera presentado por N° de Exp. N° D-217/14-15, en Mesa de Entrada, de la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires, en el mes de Marzo del año en curso, por medio de los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y por el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz, y del cual Ud. me pusiera en conocimiento.

Creo que crear el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Prov. de Buenos Aires, es necesario. Los conocimientos de la medicina en general, se han complejizado en las últimas décadas en manera exponencial, del mismo modo la relación con el paciente.

La creación de dicho Colegio, a todas luces, contribuirá a Jerarquizar vuestra profesión, pero fundamentalmente redundará en múltiples beneficios para poder lograr un correcto funcionamiento de todo el equipo quirúrgico que finalmente recaerá en una mejor atención de nuestros los pacientes.

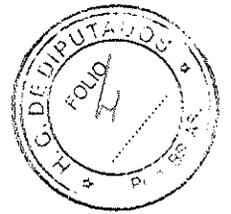
Por lo anterior abogo a que dicho Proyecto se transforme en una realidad, a la brevedad posible.

Sin más, la saludo con mi consideración más distinguida.

**Prof. Dra. Blanca Mónica Campostrini**  
Jefe de Servicio de Ginecología H.I.G.A.  
Gral. San Martín La Plata



ASOCIACIÓN INSTRUMENTADORES  
BONAERENSES  
Teléfono: 0221-4216640  
E-Mail: aib@network.com.ar



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar la adhesión de la Jefe de Servicio de Ginecología del HIGA Gral. San Martín, La Plata, al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Instr. Qca. MARÍA JUANA ROQUES  
Presidente  
A.I.B.



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Expt. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Cano Daniels Soledad

Mat. P 5801.



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

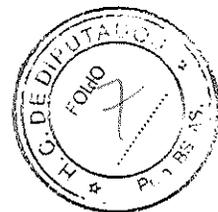
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Karla M. Dellagiovanna

DNI 36394091.



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

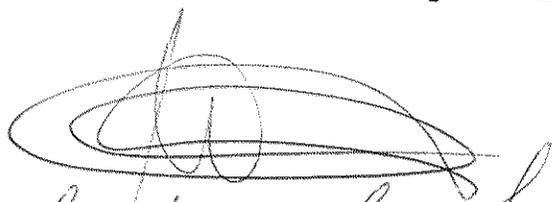
**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
Campanari Gerio Fernando  
Habilitado N°: 6363.  
DNI: 31182669



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

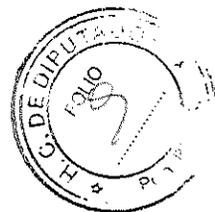
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

CASSINO Debera  
MP 6298



La Plata, Mayo de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente

**Dr. Horacio González**

S/D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar mi adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217 / 14-15, presentado por Mesa de Entrada el día 13 de Marzo del año en curso, por los Diputados Provinciales Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

  
María Inés  
M.T. 12091

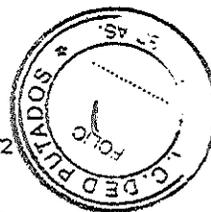
SOCIEDAD MÉDICA DE La plata

Fundada en la Ciudad de La Plata el 30 de Septiembre de 1910

Asociación Civil sin Fines de Lucro - Personería Jurídica Matr.2443 - Legajo1641/2

Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico- 24/06/1993 -

Decreto N° 40 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata



La Plata, Mayo de 2014.-

COMISIÓN DIRECTIVA

2013-2015

Presidenta:

Prof. Dr. FELIX J. CORRONS

Vicopresidente:

Prof. Dr. ELISEO FERRARI

Secretario General:

Dr. EZEQUIEL BARAN

Tesorero:

Dra. NORA C. ROSSO

Secretario de Actas:

Dra. MARIA F. SCHIFINI

Vocales Titulares:

Dr. GERARDO E. FERRÍN

Prof. Dr. OSVALDO M. SPINELLI

Vocales Suplentes:

Prof. Dr. JOSÉ LUIS CARRERA

Dr. GUILLERMO P. CASTELLARI

Prof. Dr. GUSTAVO H. MARÍN

COMISIÓN REVISORA

DE CUENTAS

2013-2015

Titulares

Dr. PABLO F. COLACI

Dr. CÉSAR CRESPI

Dr. FORTUNATO GARCÍA VASQUEZ

Suplentes:

Dra. FABIANA MARMISOLLE

Dra. CRISTINA DE LOS A. ROJAS

TRIBUNAL DE HONOR

(2012/2014)

Prof. Dr. HECTOR CAINO

Prof. Dr. RICARDO J. SANCHEZ

Prof. Dr. AMADEO ESPOSTO

Prof. Dr. ALFREDO R. U. VITALE

Prof. Dr. JORGE A. PAN

Sra. Presidente de la  
Asociación de Instrumentadoras Bonaerenses  
Instr. Qca. María Juana Roqués  
S / D.-

De nuestra consideración:

En nombre de las autoridades de la Sociedad Médica de La Plata, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en respuesta a la nota recibida en nuestra Entidad, solicitando nuestra adhesión al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. De Bs. As. Exp. N° D-217/14-15.

A tal efecto, informamos a Ud. que en reunión de Comisión Directiva de la SMLP, llevada a cabo el 20 de mayo ppdo., fue aprobada la adhesión de esta Entidad al mencionado proyecto.

Deseándoles éxitos en vuestra gestión, saludamos a Ud. y demás integrantes de la AIB, muy cordialmente.-

Dr. Ezequiel Barán  
Secretario SMLP

Prof. Dr. Félix J. Corrón  
Presidente SMLP

**Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires**

Consejo Superior

Ley 11.745

Dirección: Calle 54 N°793 – (1900) La Plata – Tel./Fax: (0221) 424-5434  
E-mail: colegio\_consejosuperior@yahoo.com.ar // copba-consejosuperior@live.com.ar



La Plata, 19 de junio de 2014.-

**Asociación Instrumentadores Bonaerenses**  
**Sra. Presidente: Instr. María Juana Roques**  
**S/D**

Referencia: Expte. D-217/14-15

En mi carácter de Presidente del **Consejo Superior del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires**, cumplo en dirigirme a Usted y, por su intermedio, a las autoridades de la Asociación Instrumentadores Bonaerenses, que dignamente preside, en respuesta a su atenta nota, por medio de la cual, se solicita la adhesión de este Colegio Profesional, al proyecto mencionado en la referencia, el que, daría lugar a la Creación del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Buenos Aires.-

Al particular, le comunico que el tema, fue puesto a consideración y tratamiento en el Orden del Día, de la reunión mensual llevada a cabo el 09 de junio último, acordándose por unanimidad de las autoridades presentes, **OTORGAR** la **ADHESIÓN** solicitada, para la concreción de este proyecto.-

Asimismo, y con el fin de lograr aún más la Jerarquización Profesional, nos atrevemos a sugerir la inclusión de una Cláusula Transitoria, similar a la que hemos incorporado en el Proyecto de modificación de la Ley 11.745 de Colegiación Obstétrica – E-103/2014-2015 (a sugerencia de la Comisión Especial Banca de la Mujer de la honorable Cámara de Senadores) y que se transcribe:

**"CLAUSULA TRANSITORIA:** A partir de la sanción de la presente norma se prohíbe la matriculación de nuevas/os obstétricas/os sin título de grado académico de licenciadas/os. Aquellas/os obstétricas/os sin título de licenciada/o en obstetricia, matriculados, que prestan servicios públicos o privados a la fecha de la sanción de la presente norma, para continuar ejerciendo la profesión en la Provincia de Buenos Aires, deberán realizar un ciclo de complementación curricular en Universidad Nacional Pública o Privada contando para ello con un plazo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente. Transcurrido el mismo, operará la caducidad automática de la matrícula".-

Sin otro particular, augurándoles éxitos en la concreción de este proyecto, saludo a Ustedes en nombre del Consejo Superior que represento con atenta consideración y respeto.-

**Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO**  
Presidente



La Plata, 08 Julio de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
Dr. Horacio González  
S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle la nota de adhesión del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, al Proyecto de Colegio de los Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217/ 14-15, presentado oportunamente el día 15/5/14, por Mesa de Entrada, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Instr. Qca. María Juana Roques  
DNI 5481563  
Mat. Prov. 200



www.apot.org.ar



La Plata 14 de Junio de 2014

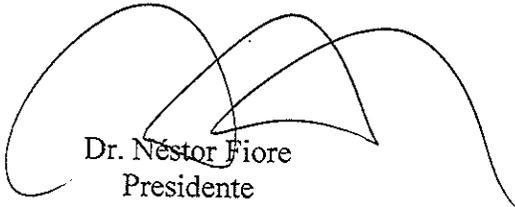
**Asociación Instrumentadores Bonaerenses**  
Sra. Presidente  
**Inst. María Juana Roques**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de hacerles llegar nuestro apoyo al proyecto que desde vuestro colegio, están impulsando para jerarquizar la profesión que tan dignamente ejercen.

Esperando que en un breve lapso de tiempo este proyecto sea una realidad para el beneficio de los distintos equipos quirúrgicos y los pacientes.

Saludamos muy atentamente

  
Dr. Néstor Fiore  
Presidente

  
Dr. Alejandro Mengotti  
Secretario



La Plata, 08 Julio de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
Dr. Horacio González  
S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle la nota de adhesión de la Asociación Platense de Ortopedia y Traumatología, al Proyecto de Colegio de los Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Buenos Aires, Exp. D-217/ 14-15, presentado oportunamente el día 15/5/14, por Mesa de Entrada, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.

Saluda a Ud. Atte.

Instr. Qca. María Juana Roques  
DNI 5481563  
Mat. Prov. 200

15.000 Profesionales  
adheridos voluntariamente  
a través de 112  
agremiaciones, asociaciones  
y círculos médicos.

La Plata, 2 de Julio de 2014.

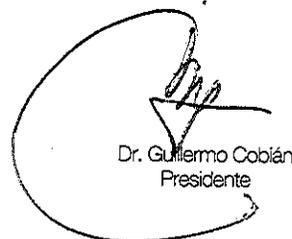
Señora  
Presidente de la  
Asociación Instrumentadores Bonaerenses  
Instr. María Juana Roques  
45 nº 531 – Torre I. 7º piso “B”  
(1900) La Plata

Nota nº 404

Me dirijo a usted en respuesta a su nota  
de fecha 17 de junio del corriente año, con el fin de informarle que esta Institución  
adhiera al Proyecto de Ley del Colegio de Instrumentadores, que fuera presentado  
a la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires.

Sin otro particular, me despido de usted  
atentamente.



  
Dr. Guillermo Cobián  
Presidente

Ag.M. Berisso - Ag.M. Lanús -  
Ag.M. Magdalena - Ag.M. Tandil -  
A.M. Adolfo Alsina - A.M. Arrecifes -  
A.M. Avellaneda - A.M. Bahía  
Blanca - A.M. Brandsen - A.M.  
Cap. Sarmiento - A.M. Cnel.  
Dorrego - A.M. Cnel. Rosales -  
A.M. Carlos Tejedor - A.M.  
González Chaves - A.M. Gral.  
Alvarado - A.M. Guaminí - A.M.  
Lobería - A.M. Luján - A.M.  
Mercedes - A.M. Noreste - A.M.  
Norte - A.M. Pergamino - A.M.  
Pinamar - A.M. Puán - A.M.  
Saavedra - A.M. Salto - A.M. San  
Miguel - A.M. San Vicente - A.M.  
Villarino - C.M. 9 de Julio - C.M. 25  
de Mayo - C.M. Alberti - C.M. Alte.  
Brown - C.M. Ameghino - C.M.  
Ayacucho - C.M. Azul - C.M.  
Baradero - C.M. Benito Juárez -  
C.M. Berazategui - C.M. Bolívar -  
C.M. Bragado - C.M. Campana -  
C.M. Carlos Casares - C.M.  
Cañuelas - C.M. Carmen de Areco  
C.M. Carmen de Patagones -  
Castelli - C.M. Chacabuco -  
C.M. Chascomús - C.M. Chivilcoy -  
C.M. Cnel. Pringles - C.M. Cnel.  
Suárez - C.M. Colón - C.M.  
Daireaux - C.M. Dolores - C.M.  
Escoobar - C.M. Exaltación de la  
Cruz - C.M. Florencio Varela - C.M.  
Gral. Alvear - C.M. Gral. Arenales -  
C.M. Gral. Belgrano - C.M. Gral.  
Guldo - C.M. Gral. Lamadrid - C.M.  
Gral. Paz - C.M. Gral. Pinto - C.M.  
Gral. Rodríguez - C.M. Gral.  
Viamonte - C.M. Gral. Villegas -  
C.M. Hipólito Yrigoyen - C.M. José  
C. Paz - C.M. Junín - C.M. Laprida  
- C.M. La Costa y Gral. Lavalle -  
C.M. Leandro N. Alem - C.M. Las  
Flores - C.M. Lincoln - C.M. Lobos  
- C.M. Madariaga - C.M. Maipú -  
C.M. Malvinas Argentinas - C.M.  
Mar Chiquita - C.M. Merlo, Marcos  
Paz y Las Heras - C.M. Monte -  
C.M. Moreno - C.M. Navarro - C.M.  
Necochea - C.M. Olavarría - C.M.  
Pehuajó - C.M. Pellegrini - C.M.  
Pilar - C.M. Pte. Perón - C.M.  
Pines - C.M. Ramallo - C.M.  
Riachuelo - C.M. Rivadavia - C.M.  
Rojas - C.M. Roque Pérez - C.M.  
Saladillo - C.M. Saliqueló - C.M.  
San Antonio de Areco - C.M. San  
Andrés de Giles - C.M. San  
Cayetano - C.M. San Nicolás -  
C.M. San Pedro - C.M. Suipacha -  
C.M. Tapalqué - C.M. Tornquist -  
C.M. Tres Arroyos - C.M. Tres  
Lornas - C.M. Verónica - C.M. Villa  
Gesell - C.M. Zárate

Sede Central  
Calle 5 N°473 (B1902CKS) La Plata  
Tel (0221) 439-1300 (Líneas Rotativas)  
Fax (0221) 439-1375  
Mail sec-me@femeba.org.ar

Oficina Capital Federal  
Av. Belgrano N°1225  
(C1093AAA) C.A.B.A.  
Tel/Fax (011) 4383-4467/4490  
Mail dcapital@femeba.org.ar

[www.femeba.org.ar](http://www.femeba.org.ar)



La Plata, 08 Julio de 2014

Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires  
Sr. Presidente  
Dr. Horacio González  
S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle la nota de adhesión de FEMEBA, al Proyecto de Colegio de los Instrumentadores Quirúrgicos de la Pcia. de Buenos Aires, Exp. D-217/ 14-15, presentado oportunamente el día 15/5/14, por Mesa de Entrada, por los Diputados Prof. Diego A. de J. Rovella y el Dr. Alejandro Pablo Miguel Armendariz.  
Saluda a Ud. Atte.

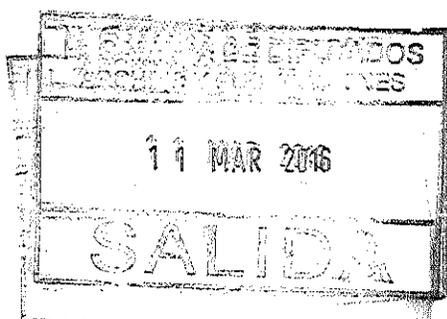
Instr. Qca. María Juana Roques  
DNI 5481563  
Mat. Prov. 200

LA PLATA, 02 DE MARZO 2016

PASEN LAS PRESENTES ACTUACIONES AL ARCHIVO, POR HABER CADUCADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122° DEL REGLAMENTO DE ESTA HONORABLE CAMARA.-

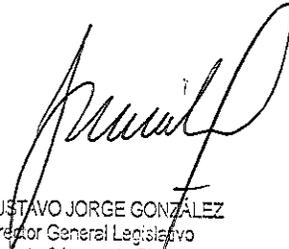


*Pedro Digiglio*  
PEDRO DIGIGLIO  
Jefe de Mesa de Entradas  
H. C. de Diputados Pcia Bs As



La Plata, 9 de marzo 2016

A LAS COMISIONES DE ASOCIACIONES  
FEDERACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES, SALUD  
PUBLICA, LEGISLACION GENERAL, ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



Dr. GUSTAVO JORGE GONZALEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2018

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122° DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE ESTA H. CAMARA, PASEN LAS  
PRESENTES ACTUACIONES AL ARCHIVO.-**



Dr. FEDERICO CAROZZI  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires